UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Limitaciones estructurales del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: análisis del poder de veto en el conflicto entre Israel y Palestina

PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA: MARÍA FERNANDA CHÁVEZ BERREZUETA

DIRECTOR: ABG. LUIS ENRIQUE OSTOS LÓPEZ, MGS.

CUENCA - ECUADOR

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Limitaciones estructurales del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: análisis del poder de veto en el conflicto entre Israel y Palestina

PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA: MARÍA FERNANDA CHÁVEZ BERREZUETA

DIRECTOR: ABG. LUIS ENRIQUE OSTOS LÓPEZ, MGS.

CUENCA - ECUADOR

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLL

Universidad Católica de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

María Fernanda Chávez Berrezueta portadora de la cédula de ciudadanía Nº **1725181349**. Declaro ser el autor de la obra: **"Limitaciones estructurales del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: análisis del poder de veto en el conflicto entre Israel y Palestina."**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **29 de octubre de 2026**

F: .....

María Fernanda Chávez Berrezueta

C.I. **1725181349**

Universidad Católica de Cuenca	CERTIFICADO DEL TUTOR

Yo, **Abg. Luis Enrique Ostos López, Mgs.**, certifico que el presente proyecto de titulación, realizado por María Fernanda Chávez Berrezueta con cédula N° 1725181349, con el tema del proyecto, **"Limitaciones estructurales del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: análisis del poder de veto en el conflicto entre Israel y Palestina."**, bajo mi supervisión.

F: .....

Abg. Luis Enrique Ostos López, Mgs
Docente -Tutor

Dedicatoria

A cada persona que ha sido víctima del silencio del poder, a quienes sus voces les han sido arrebatadas y cuyos sufrimientos han quedado relegados ante los intereses políticos de las naciones. A quienes, aun en medio de la injusticia, continúan esperando que la humanidad prevalezca sobre los intereses particulares y que la justicia no sea un privilegio, sino un derecho para todos.

Que ninguna vida sea olvidada, que ninguna voz sea silenciada y que la paz nunca vuelva a ser sacrificada en nombre del poder.

Agradecimiento

En primer lugar, expreso mi más profundo agradecimiento a Dios por su infinito amor y misericordia, por guiar mis pasos a lo largo de este camino y permitirme alcanzar este sueño.

A mis padres, Marcos Chávez y Luz Berrezueta, por su amor incondicional, por cada sacrificio realizado y por confiar en mí incluso en los momentos en los que el camino parecía difícil. Gracias por acompañarme en cada etapa de mi vida, por sostener mi mano cuando más lo he necesitado y ser ese hogar al que siempre puedo volver. Gracias por enseñarme a mirar más allá de mi propia realidad, a ser consciente de las injusticias que existen en el mundo y a no ser indiferente ante el dolor de quienes más necesitan ser escuchados. Este logro también les pertenece, porque detrás de cada paso que doy está el amor con el que me han enseñado a seguir adelante.

A mis hermanos, por enseñarme dos formas distintas de entender el amor y la compañía. Cada uno, desde su propia esencia, ha sido una luz en mi camino, una manera diferente de recordarme que nunca estoy sola.

A cada uno de mis docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, por compartir sus conocimientos, por las enseñanzas que han trascendido las aulas y por contribuir significativamente a mi formación profesional y humana.

Resumen

La presente investigación analiza las limitaciones estructurales del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas derivadas del poder de veto en el conflicto entre Palestina e Israel. Primero, examina la estructura del Consejo de seguridad, así como el origen, funcionamiento y alcance del veto conforme a la Carta de las Naciones Unidas. Luego, se compara su aplicación en conflictos como Siria, Yemen y Rusia-Ucrania, identificando como los interés políticos y estratégicos de los miembros permanentes influyen en la aprobación o el bloqueo de decisiones. Finalmente, se estudia resoluciones aprobadas y proyectos bloqueados sobre Israel y Palestina para determinar el actuar del Consejo de Seguridad frente a conflictos. El análisis evidencia que, aunque el Consejo ha adoptado medidas sobre el alto al fuego y asistencia humanitaria, persisten afectaciones civiles y dificultades de cumplimiento. Se concluye que el veto puede limitar la respuesta colectiva y la eficacia del sistema de seguridad internacional.

Palabras clave: *Poder de veto, Consejo de Seguridad, Naciones Unidas, conflicto armado.*

ABSTRACT

This research analyzes the structural limitations of the United Nations Security Council derived from the veto power in the conflict between Palestine and Israel. First, it examines the structure of the Security Council, as well as the origin, functioning, and scope of the veto in accordance with the Charter of the United Nations. Then, its application in conflicts such as Syria, Yemen, and Russia-Ukraine is compared, identifying how the political and strategic interests of the permanent members influence the approval or blocking of decisions. Finally, adopted resolutions and blocked draft resolutions concerning Israel and Palestine are studied to determine the performance of the Security Council in the face of conflicts. The analysis shows that, although the Council has adopted measures on ceasefire and humanitarian assistance, civilian impacts and compliance difficulties persist. It is concluded that the veto can limit the collective response and the efficacy of the international security system.

Keywords: *Veto power, Security Council, United Nations, armed conflict*.

Índice

Declaratoria de autoría.....II

Certificado del tutor..... III

Dedicatoria..... IV

Agradecimiento V

Resumen..... VI

ABSTRACT.....VII

Índice.....VIII

Introducción..... 1

Capítulo I 5

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: estructura, origen, alcance y funcionamiento del poder de veto...... 5

1.1 Estructura del Consejo de las Naciones Unidas..... 6

1.2 Origen del poder del veto 8

1.3 Alcance y funcionamiento del Poder del veto 10

1.4 Jurisprudencia y pronunciamientos relacionados con el poder de veto 12

Capítulo II..... 16

El ejercicio del poder de veto por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en otros conflictos internacionales y su incidencia en la adopción de resoluciones...... 16

2.1 Conflicto en Siria 16

2.2 Conflicto en Yemen..... 19

2.3 Conflicto entre Ucrania y Rusia..... 23

Capítulo III 28

El poder de veto y su incidencia en la actuación del Consejo de Seguridad frente al conflicto entre Israel y Palestina...... 28

3.1. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad frente al conflicto entre Israel y Palestina..... 29

3.2. Proyectos de resolución no aprobados por el ejercicio del poder de veto 33

Conclusiones 40

Bibliografía 42

Anexo 50

Introducción

La creación de la Organización de las Naciones Unidas marcó un momento importante en la construcción del sistema de derecho internacional, su surgimiento se vinculó con las consecuencias políticas, sociales y humanas de la Segunda Guerra Mundial. Los Estados buscaron instituir una organización internacional que sea idónea para contribuir con la preservación de la paz, reducir el riesgo de nuevos conflictos y establecer mecanismos de cooperación entre las naciones.

Por lo tanto, la Carta de las Naciones Unidas fue firmada el 26 de junio de 1945 y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año, constituyéndose en el instrumento jurídico principal de la organización; entre sus principales objetivos se encuentra mantener la paz, la seguridad internacional y la solución pacífica de controversias.

Dentro de esta estructura, el Consejo de Seguridad ocupa un punto de vista central, debido a que la propia Carta le confiere la responsabilidad de velar por la conservación de la paz y la seguridad en el ámbito internacional, el cual se encuentra conformados por 15 miembros, cinco de ellos permanentes y 10 miembros no permanentes elegidos por la Asamblea General, esta composición responde a la estructura establecida originalmente en la Carta y concede a los miembros permanentes una participación diferente en el procedimiento de toma de decisiones.

Si bien el sistema fue diseñado para facilitar la participación de las principales potencias, la aprobación de las decisiones requiere el cumplimiento de las condiciones de votación establecidas en la Carta de las Naciones Unidas, por lo que, la actuación del órgano no depende únicamente del número de votos favorables, sino también de la posición que adopten los miembros permanentes frente a las cuestiones sometidas a consideración.

Esta situación adquiere especial importancia al observar el uso del poder de veto en diferentes conflictos internacionales, es decir, el estudio de casos como los de Siria, Yemen, Rusia y Ucrania, lo que permite identificar que esta facultad ha sido empleada en distintos contextos y por diferentes miembros permanentes,

generando efectos sobre la adopción o bloqueo de propuestas dentro del Consejo de Seguridad. El análisis comparativo resulta necesario para comprender que el veto no constituye una facultad ejercida de manera aislada, sino un mecanismo cuya aplicación se encuentra relacionada con las posiciones que los Estados adoptan frente a determinados conflictos y con sus intereses políticos y estratégicos.

El problema adquiere una dimensión particular en el conflicto entre Israel y Palestina, debido a su prolongada duración y a la intervención constante de la comunidad internacional. La actuación del Consejo de Seguridad frente a esta situación ha generado múltiples debates en torno a la adopción de medidas destinadas a preservar la paz y seguridad internacionales, proteger a la población civil y facilitar la asistencia humanitaria.

El análisis de las decisiones adoptadas y de los proyectos que no lograron convertirse en resoluciones permite observar dos aspectos relacionados, primero, la capacidad institucional del Consejo para formular respuestas frente al conflicto y segundo, las limitaciones que pueden surgir tanto de la aplicación de sus decisiones como de la utilización del poder de veto.

A partir de esta problemática, la presente investigación tiene como objetivo general analizar las limitaciones estructurales del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas derivadas del ejercicio del poder de veto en el conflicto entre Israel y Palestina. Para alcanzar este propósito, en primer lugar, se estudiará la estructura del Consejo de Seguridad, así como el origen, alcance y funcionamiento del poder de veto, con el fin de comprender su fundamento jurídico y su incidencia dentro del sistema de seguridad colectiva.

Posteriormente, se realiza una comparación del uso de esta facultad por parte de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad han recurrido al ejercicio en el conflicto entre Palestina e Israel como en otros escenarios de carácter internacional, examinando su relación con la aprobación, modificación o el impedimento de resoluciones. Por último, se analiza de manera específica la actuación del Consejo de Seguridad ante el conflicto entre Palestina e Israel, tomando como referencia los casos previamente seleccionados, considerando tanto

las decisiones adoptadas como los proyectos que fueron impedidos mediante el ejercicio del veto.

En cuanto a la metodología, la investigación adopta un enfoque cualitativo y un tipo de investigación descriptiva, debido a que se orienta al análisis e interpretación de normas jurídicas principios del Derecho Internacional Público, resoluciones de las Naciones Unidas y aportes doctrinales relacionados con el poder de veto.

Para su desarrollo se emplea un método histórico-jurídico que permite examinar los antecedentes y la evolución del Consejo de Seguridad y del poder de veto, asimismo, el método jurídico-comparativo, mediante el cual se contrasta su utilización en el conflicto entre Israel y Palestina con otros conflictos internacionales seleccionados y por último, el método jurídico-descriptivo, el cual facilita el análisis de las características, la aplicación y los efectos jurídicos del veto en el caso estudiado. Además, se recurre al análisis documental de fuentes jurídicas primarias y secundarias, con el propósito de identificar las disposiciones normativas, las resoluciones y los aportes académicos pertinentes para el desarrollo de la investigación.

La investigación busca abordar el poder de veto no únicamente su reconocimiento formal en la Carta de las Naciones Unidas, sino también desde sus efectos sobre la capacidad del Consejo de Seguridad para cumplir con la responsabilidad que la ha sido atribuida en materia de paz y seguridad internacional. El análisis de su utilización en diferentes contextos, particularmente, en el conflicto entre Israel y Palestina, permitirá examinar la relación existente entre las formas que regulan su funcionamiento, las posiciones de los miembros permanentes y los resultados que alcanza el órgano frente a situaciones de conflicto internacional.

En este sentido, resulta pertinente reflexionar sobre la necesidad de fortalecer los mecanismos de actuación de las Naciones Unidas frente a las crisis internacionales, considerando los desafíos que enfrenta la organización para responder a las exigencias de una comunidad internacional que cada vez es más compleja.

Esto implica examinar cómo mejorar la cooperación entre los Estados miembros y promover decisiones que contribuyan a la prevención y resolución pacífica de los conflictos. Como también, considerar la importancia de que los órganos de las Naciones Unidas cuenten con herramientas que les permitan responder de manera oportuna ante situaciones que amenacen la paz. De esta manera, el estudio de las limitaciones estructurales de la organización contribuye a una reflexión más amplia sobre su capacidad de adaptación y sobre los retos que debe afrontar para cumplir los propósitos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas.

Capítulo I

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: estructura, origen, alcance y funcionamiento del poder de veto.

La Organización de las Naciones Unidas fue creada desde una perspectiva idealista que buscaba concebir un centro donde los Estados pudieran convivir de manera pacífica a través de la cooperación internacional. Su consolidación y fortalecimiento institucional se han sustentado por medio de un sistema que integra diversas instituciones que regulan el accionar de los Estados y promueven la cooperación. Esta colaboración abarca diversos ámbitos, desde el económico, político, cultural, social, militar y ambiental.

A través de un modelo de participación activa, la ONU impulsa iniciativas dirigidas a la solución pacífica de conflictos y el fortalecimiento de las relaciones entre Estados, por lo que la Carta de las Naciones Unidas establece de forma precisa las atribuciones, funciones y competencias de la organización para el cumplimiento de los objetivos de su creación.

Dentro de la Carta de las Naciones Unidas se estableció la creación de seis órganos principales, entre ellos el Consejo de Seguridad. Entre sus principales responsabilidades está mantener la paz y la seguridad internacionales como respuesta a la necesidad de establecer un mecanismo permanente tras las devastadoras consecuencias de la Segunda Guerra Mundial. Los Estados que participaron en la elaboración de la Carta consideraron indispensable un órgano con la capacidad para actuar de manera rápida y eficaz cuando existan amenazas que atenten contra la paz y la seguridad internacional.

La incorporación de este mecanismo respondió a la necesidad de una cooperación entre las grandes potencias que es indispensable para preservar la estabilidad del sistema internacional y evitar alguna deficiencia que pudiera concluir al fracaso de las Naciones Unidas.

1.1 Estructura del Consejo de las Naciones Unidas

El Consejo de Seguridad está conformado por dos clases de miembros: los miembros permanentes y los no permanentes. Inicialmente, estaba conformado por solo 11 miembros, es decir, cinco miembros permanentes y seis no permanentes, pero en 1963, la Asamblea General estableció una enmienda a la Carta de las Naciones Unidas para ampliar la composición de los miembros del Consejo de Seguridad.

En la actualidad, los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad son China, Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Federación de Rusia, esta última como sucesora de la Unión Soviética, quienes han conservado esta condición por haber desempeñado un papel importante en la creación de las Naciones Unidas tras la culminación de la Segunda Guerra Mundial y los únicos poseedores al derecho de veto. Por otro lado, los diez miembros no permanentes son elegidos por la Asamblea General para ejercer un mandato de dos años, renovándose cinco de ellos cada año, estos miembros no cuentan con el derecho de veto, por lo que carecen de la facultad de impedir la adopción de resoluciones sobre cuestiones sustantiva, pero, sí participan activamente en las deliberaciones del Consejo de Seguridad, ejerciendo su derecho a voz y voto y contribuyendo a la construcción de acuerdos y la adopción de decisiones (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2026a).

Con el fin de asegurar una representación equitativa de las distintas regiones buscando asegurar la participación en las decisiones emitidas por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General establecieron un patrón de representación geográfica para la determinación de los miembros no permanentes. De esta manera, cinco puestos se les asigna a los Estados de Asia y África, uno de Europa Oriental, dos de Europa Occidental, dos de América latina y el Caribe y u otros (ONU, 2026b).

‘‘Cada Estado miembro debe tener un representante dentro del Consejo, deberá acudir a las sesiones y debates que se planteen en el marco de este órgano’’ (Sierra Iglesias y Parra Pombosa , 2006, p. 22). La presencia de sus representantes no solo garantiza la deliberación y el intercambio de posiciones frente a los asuntos

sometidos a consideración, sino que también permite la adopción de decisiones orientadas a mantener la paz y la seguridad internacional.

Al tener cada miembro un representante y disponer de un voto. En lo que respecta a los asuntos de carácter procedimental, una decisión puede ser adoptada cuando obtiene el respaldo mínimo de nueve de sus miembros. En cambio, las decisiones sobre asuntos sustantivos requieren un mínimo de nueve votos afirmativos, además de que exista el respaldo de todos los miembros permanentes, quienes pueden impedir la asimilación de una resolución a través del ejercicio del derecho de veto.

Esta diferencia en los procedimientos de votación evidencia que, aunque todos los miembros del Consejo de Seguridad participan en las deliberaciones y disponen de un voto, no todos cuentan con la misma capacidad para influir en la adopción de decisiones sustantivas. En particular, el privilegio concedido a los cinco miembros permanentes responde a la estructura institucional establecida tras la Segunda Guerra Mundial, mediante la cual se buscó asegurar la intervención de las principales potencias en la adopción de decisiones vinculadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad en el ámbito internacional.

Este mecanismo también genera una relación desigual entre los Estados miembros, debido a que la oposición expresada por un miembro permanente puede bloquear la adopción de una iniciativa, aun cuando esta haya obtenido el apoyo mayoritario de los integrantes. De esta manera, el sistema de votación refleja la tensión existente entre el principio de igualdad soberana de los Estados y distribución diferenciada del poder dentro de las Naciones Unidas.

La estructuración de los miembros permanentes y no permanentes busca combinar la estabilidad institucional con una representación geográfica más equilibrada, mientras que los miembros permanentes aportan continuidad en la adopción de decisiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, por otro lado, los miembros no permanentes permiten incorporar las perspectivas e intereses de las distintas regiones del mundo, favoreciendo una participación más amplia en las deliberaciones del Consejo y contribuyendo a que sus decisiones reflejen la diversidad de la comunidad internacional.

1.2 Origen del poder del veto

Durante las negociaciones que se llevaron a cabo en las conferencias de Dumbarton Oaks en 1944, Yalta en 1945 y San Francisco en 1945, se acordó otorgar un papel preponderante a las principales potencias vencedoras de la guerra con el propósito de garantizar su participación dentro de esta nueva organización. Por lo tanto, como resultado de estos acuerdos, se incorporó el derecho de veto dentro del artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas, otorgando la facultad a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad para bloquear la adopción de decisiones sobre asuntos sustantivos mediante un voto negativo. (Carta de las Naciones Unidas, 1945, art.27).

La Conferencia de Dumbarton Oaks en 1944 es considerada como el primer gran esfuerzo diplomático para definir la estructura y el funcionamiento de la futura Organización de las Naciones Unidas. En esta reunión participaron representantes de Estados Unidos, La Unión Soviética y el Reino Unido, posteriormente, se incorporó China. Aquellos Estados elaboraron un proyecto preliminar de la Carta de las Naciones Unidas y acordaron la creación de los principales órganos, entre ellos el Consejo de Seguridad (Velasco Grajales, 1987).

Sin embargo, dentro de la conferencia no se logró resolver el mecanismo de votación del Consejo de Seguridad, particularmente el alcance del poder de veto que ejercerían los futuros miembros permanentes, debido a la falta de consenso, está cuestión fue aplazada para ser discutida en las conferencias de Yalta y posteriormente, la de San Francisco.

La Conferencia de Yalta, reunió a los jefes de Estados de las tres principales potencias aliadas: Roosevelt, Winston Churchill y Stalin. Su principal objetivo fue resolver las discrepancias que habían quedado pendientes durante la conferencia de Dumbarton Oaks, especialmente en relación con el sistema de votación del Consejo de Seguridad. Como resultado de las negociaciones, los líderes alcanzaron un acuerdo político conocido como la Fórmula de Yalta, mediante el cual estableció que las decisiones sobre cuestiones sustantivas del Consejo de Seguridad requerirían el voto afirmativo de los Miembros Permanentes. Este consenso dio

origen al derecho de veto, facultando a cada uno de ellos para impedir la aprobación de resoluciones que consideraran contrarias a sus intereses (Pérez Gil, 2026).

El reconocimiento del veto constituyó una garantía de que ninguna decisión de gran trascendencia podría adoptarse sin el consentimiento de los Estados con mayor poder político y militar. De esta manera, a los ‘‘Tres Grandes’’ se les confirió un papel privilegiado como respuesta a la realidad política y militar de ese momento que, a un criterio de igualdad entre los Estados. Estas potencias concentraban el mayor poder al finalizar la Segunda Guerra Mundial, por lo que su participación era indispensable para garantizar la viabilidad de la nueva organización.

La Conferencia de San Francisco, denominada oficialmente como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, tuvo como principal objetivo revisar y perfeccionar las propuestas elaboradas previamente en la Conferencia de Dumbarton Oaks, así como incorporar los acuerdos alcanzados en Yalta para establecer las bases definitivas de la futura Organización de las Naciones Unidas.

Uno de los asuntos que generó mayor controversia durante las negociaciones fue el poder del veto de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, incluso otros estados manifestaron su desacuerdo, al considerar que este mecanismo otorgaba privilegios especiales a determinadas potencias y podía entrar en contradicción con el principio de igualdad soberana de los Estados. Sin embargo, los miembros permanentes defendieron firmemente la permanencia de este mecanismo, argumentando que su participación en la ONU dependía de si se mantuviera dicho privilegio. Al final, las negociaciones permitieron incorporar el sistema de veto en la Carta de las Naciones Unidas, conforme a lo previsto en el artículo 27, las decisiones relativas a asuntos de carácter sustantivo deben contar con al menos nueve votos favorables, entre los cuales se incluyen los correspondientes a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad (ONU, 2026c).

De esta forma, el poder de veto quedó formalmente establecido como uno de los elementos fundamentales del sistema del Consejo de Seguridad de las

Naciones Unidas, otorgando a los miembros permanentes una facultad decisiva en la adopción de resoluciones sobre cuestiones sustantivas.

1.3 Alcance y funcionamiento del Poder del veto

El poder de veto constituye uno de los mecanismos más relevantes dentro del funcionamiento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, debido a que otorga a sus cinco miembros permanentes una capacidad decisiva en la adopción de resoluciones. Por ello, resulta necesario analizar su alcance y funcionamiento, así como la forma en que su ejercicio influye en las decisiones destinadas a mantener la paz y seguridad internacional.

De acuerdo con A Carta de las Naciones Unidas (1945). Las funciones del Consejo de Seguridad que se encuentran establecidas en los capítulos V, VI y VII de la Carta de las Naciones Unidas que en breves rasgos son los siguientes:

a. Buscar soluciones pacíficas frente a disputas y conflictos armados.

b. Identificación de situaciones que representen o puedan representar una amenaza para la paz y seguridad internacional.

c. Investigar aquellas circunstancias capaces de generar tensiones entre los Estados.

d. Adoptar las medidas necesarias para restablecer la estabilidad internacional.

e. Regular y controlar el uso de armamentos tanto en conflictos armados internacionales como en aquellos de carácter no internacional.

f. Exhortar a los Estados miembros que cumplan las resoluciones y adopten medidas que no impliquen el uso de la fuerza.

g. Promover la aplicación de sanciones económicas como mecanismos para prevenir o detener actos de agresión.

h. Recomendar la admisión de nuevos Estados como miembros de las Naciones Unidas y autorizar la participación de representantes de otros Estados en las sesiones del Consejo cuando corresponda.

i. Adoptar medidas militares contra los Estados que representen una amenaza o hayan cometido actos de agresión en contra de la paz internacional.

j. Recomendar a la Asamblea General el nombramiento del secretario general y elegir, conjuntamente con esta a los magistrados de la Corte Internacional de Justicia.

Analizar las funciones del Consejo de Seguridad resulta fundamental para comprender el alcance y funcionamiento del poder de veto, debido a que este mecanismo se encuentra directamente relacionado con las competencias que la Carta de las Naciones Unidas atribuye a dicho órgano, conocer sus facultades permite identificar en qué tipo de decisiones puede intervenir el veto.

El poder de veto constituye una facultad exclusiva de los cinco miembros permanentes, en la que su principal efecto consiste en impedir la aprobación de decisiones sobre cuestiones sustantivas cuando uno de estos Estados emite un voto negativo, teniendo una influencia directa sobre la capacidad del Consejo para adoptar medidas al mantenimiento de la paz.

El alcance de este mecanismo se relaciona principalmente con las decisiones de fondo del Consejo, entre ellas se encuentra aquellas vinculadas con la solución de controversias, la identificación de situaciones que amenacen la paz, la aplicación de medidas sancionatorias y en ciertas circunstancias la autorización para recurrir el empleo de la fuerza. Aunque todas estas decisiones obtengan el respaldo de la mayoría de los integrantes del Consejo, el voto negativo de cualquiera de los cinco miembros permanentes puede impedir su aprobación (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

Es importante destacar, el derecho de veto no se emplea a todas las decisiones del Consejo, pues las cuestiones de procedimiento no pueden ser bloqueadas mediante este mecanismo, ya que requieren únicamente el voto afirmativo de nueve de los quince miembros que son en total, lo que nos permite diferenciar entre las decisiones relacionadas con las funciones del órgano y aquellas que producen efectos sustantivos.

El funcionamiento del poder de veto refleja una tensión entre la necesidad de alcanzar consensos entre las principales potencias y la posibilidad de sus intereses puedan condicionar la actuación del Consejo, por lo que su alcance no debe analizarse únicamente desde una perspectiva jurídica, sino también desde un punto de vista político, pues el ejercicio de esta facultad puede determinar el rumbo de la respuesta internacional frente a determinadas crisis.

De este modo, el veto se convierte en un elemento que influye tanto en la capacidad de reacción del Consejo como en la dinámica de negociación entre sus miembros haciendo que si utilización tenga consecuencia que trascienden la decisión concreta que pretende adoptar.

1.4 Jurisprudencia y pronunciamientos relacionados con el poder de veto

El funcionamiento y alcance del poder de veto no se encuentran determinados únicamente por las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, sino que también han sido objeto de interpretación y desarrollo a través de la para de la práctica de sus órganos y de los pronunciamientos de la Corte Internacional de Justicia. Si bien la Corte no ha establecido una regulación general que limite el poder de veto de los miembros permanentes, sus opiniones consultivas han permitido precisar determinados aspectos relacionados con su ejercicio y sus efectos dentro del sistema de las Naciones Unidas.

La opinión consultiva denominada ‘‘Condiciones de admisión de un Estado como Miembro de las Naciones Unidas’’ (1948) , la cual surgió cuando carias solicitudes de ingreso de nuevos Estados no habían prosperado en el Consejo de Seguridad debido al veto de alguno de sus miembros permanentes. Debido a esto, la Asamblea General solicitó a la CIJ que interpretara el artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas.

La Corte Internacional de Justicia determinó que las condiciones establecidas en el artículo 4 de la Carta para la admisión de Estado como miembro son exhaustivas, por lo que, los Estados no podían imponer condiciones adicionales ajenas a las previstas en ese artículo, como exigir la admisión simultánea de otros candidatos.

Las condiciones contempladas en el artículo 4 incluyen que el Estado solicitante sea amante de la paz, acepte las obligaciones de la Carta, esté capacitado para cumplirlas y esté capacitado para cumplirlas y se halle dispuesto a hacerlo (Carta de las Naciones Unidas, 1945, art. 4).

La Corte Internacional de Justicia consideró que permitir la imposición de requisitos adicionales otorgaría a los Estados una facultad excesivamente amplia para obstaculizar la admisión de nuevos miembros. Sin embargo, la Corte Internacional de Justicia no declaró ni ilegal el poder de veto ni estableció limites generales a su ejercicio, pues explico que la consulta no se refería a las razones concretas por las cuales un Estado emitía su voto, sino a las condiciones que podía alegar para justificarlo (Condiciones de admisión de un Estado como miembro de las Naciones Unidas, 1948).

Por lo tanto, esta opinión consultiva constituye un antecedente relevante para comprender la relación entre las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y el ejercicio del poder de veto dentro del Consejo de Seguridad. Si bien la Corte reconoció que la admisión de nuevos miembros debía ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 4, también dejó en evidencia que la interpretación y aplicación de estas disposiciones se desarrollan dentro de un sistema institucional en el que intervienen los intereses políticos de los Estados.

Este pronunciamiento permite distinguir entre la legalidad del procedimiento de admisión y las motivaciones políticas que pueden influir en las votaciones de los miembros del Consejo de Seguridad, sin que ello implique en cualquier uso del veto quede automáticamente justificado por la existencia de intereses nacionales.

La opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 21 de junio de 1971, relativa a las consecuencias jurídicas de la presencia de Sudáfrica en Namibia, durante el procedimiento, Sudáfrica cuestionó la validez de ciertas resoluciones del Consejo, argumentando que la abstención de miembros permanentes impedía considerar que estas habían sido aprobadas conforme al artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas.

Al respecto, la Corte Internacional de Justicia (1971), determinó que la abstención voluntaria de un miembro permanente no impide la adopción de una resolución, debido a que la práctica consolidada del Consejo de Seguridad distingue esta situación del voto negativo, para llegar a esta conclusión, se examinó la forma en que el Consejo había aplicado de manera constante el artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas y observó que, durante un periodo prolongado, las abstenciones de los miembros permanentes habían sido aceptadas sin que ello obstaculizara la aprobación de decisiones.

Y, por último, ‘‘Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado’’» (2004). Esta opinión consultiva adquiere especial relevancia para la presente investigación debido a su relación directa con la cuestión palestina. La Asamblea General solicitó a la Corte que examinara las consecuencias jurídicas de la construcción del muro por Israel en territorio palestino ocupado.

Por lo que la Asamblea General pudo actuar mediante el mecanismo establecido por la Resolución 377 A (V), conocida como “Unión pro-paz”; es así como la Corte consideró que, ante la falta de actuación del Consejo de Seguridad, la Asamblea General podía examinar la cuestión y formular recomendaciones dentro del marco de sus competencias (Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, 2004).

Este antecedente es de suma importancia, debido a que demuestra que el ejercicio del veto puede impedir que el Consejo adopte determinadas decisiones, sin que ello suponga la paralización de toda la actuación de las Naciones Unidas. Ante estas situaciones, otros órganos como la Asamblea General pueden intervenir dentro de las competencias que les reconoce la Carta.

En conjunto, las opiniones consultivas analizadas permiten concluir que la Corte Internacional de Justicia ha contribuido a precisar determinados aspectos del funcionamiento del poder de veto, aunque no han establecido limites generales a su ejercicio. Sus pronunciamientos evidencian que las consecuencias del veto dependen del procedimiento y de las competencias atribuidas a cada órgano de las Naciones Unidas.

Mientras las opiniones relativas analizadas permiten comprender como la falta de una recomendación del Consejo puede impedir que un procedimiento continúe, el caso de Namibia aclaró que la abstención de un miembro permanente no equivale al ejercicio del veto. Por su parte, la opinión sobre el muro en el territorio palestino evidenció que la imposibilidad de alcanzar una decisión en el Consejo de Seguridad no excluye que la Asamblea General intervenga dentro de las competencias que le reconoce la Carta.

Capítulo II

El ejercicio del poder de veto por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en otros conflictos internacionales y su incidencia en la adopción de resoluciones.

El uso del poder del veto por parte de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad ha tenido una influencia significativa en la respuesta de la comunidad internacional frente a diversos conflictos armados, para comprender el alcance del veto es importante comparar su aplicación en diferentes escenarios internacionales, considerando quién ejerce el veto, qué tipo de resoluciones se pretendía adoptar y cuáles son las consecuencias de su bloqueo.

A continuación, se analizará el ejercicio del poder de veto en los conflictos de Siria, Yemen, Rusia y Ucrania, con el propósito de identificar como los miembros permanentes del Consejo de Seguridad han utilizado esta facultad en distintos escenarios internacionales, por lo que, se examinará los principales proyectos de resolución sometidos a votación, los Estados que ejercieron el veto y las razones expuestas a justificar sus decisiones.

Este análisis permitirá reconocer las diferencias y semejanzas en el uso del veto y el comprender como los intereses políticos y estratégicos de los miembros permanentes pueden influir en la capacidad del Consejo de Seguridad para adoptar decisiones frente a conflictos armados.

2.1 Conflicto en Siria

Siria durante décadas estuvo gobernada por la familia Assad, primero por su padre en 1970 y tras su muerte fue sucedido por su hijo, el gobierno se caracterizó por un fuerte control político y militar. En 2011, con la Primavera Árabe comenzaron protestas en contra del gobierno de Bashar al-Assad en las que se exigía reformas políticas, liberación de personas detenidas y mayores libertades a lo que el Gobierno de Bashar al-Assad respondió de una forma violenta provocando que las protestas escalaran y posteriormente, se formaron grupos armados de oposición y para el 2012 el conflicto ya se había convertido en una guerra civil (Barbosa, 2022).

Desde las primeras etapas, el Consejo de Seguridad intentó adoptar medidas dirigidas a detener la violencia y represión que existía hacia la población civil. El primer proyecto presentado fue el 4 de octubre de 2011 por Francia, Alemania, Portugal y Reino Unido a través del documento S/2011/612, en el cual se cuestionaba el actuar del gobierno de Bashar al-Assad, expresando una inmensa preocupación por el aumento de la violencia, necesidades humanitarias y las graves y sistemáticas violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades sirias.

El proyecto exigía al gobierno sirio poner fin de forma inmediata los actos violentos, respetar sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y permitir el ejercicio de la libertad de expresión y de protestar de manera pacífica. Asimismo, se solicitaba la liberación de presos políticos y manifestantes detenidos, garantizar el retorno seguro y voluntario de quienes habían huido de la violencia. El Consejo de Seguridad expresaba su intención de revisar posteriormente el cumplimiento de estas medidas previstas en el artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, que le permite al Consejo adoptar medidas que no impliquen el uso de fuerza armadas (S/2011/612, 2011).

El proyecto no llegó a convertirse en una resolución del Consejo de Seguridad, dentro de la votación se obtuvieron nueve votos a favor, cuatro abstenciones y 2 en contra, dichos votos negativos correspondieron a Rusia y China, pues al formar parte de los 5 miembros permanentes se constituyó el veto, imposibilitando que el Consejo de Seguridad pueda dar paso a este proyecto y cesar la vulneración de los derechos humanos de la población siria.

El 4 de febrero del 2012, se presentó otro proyecto identificado como S/2012/77, el cual buscaba apoyar el plan de paz de la Liga de los Estados Árabes, que también pretendía facilitar una transición política hacia los sirios. Dentro de sus medidas se contemplaba que el Consejo de Seguridad adoptara una posición frente al deterioro de la situación humana y política de Siria, además de condenar las violaciones a los derechos humanos, trayendo consigo tortura, violencia sexual, desapariciones forzadas y la muerte de miles de personas. El Gobierno de Siria debía cooperar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas De

Derechos Humanos y la Comisión De Investigación del Consejo de Derechos Humanos (S/2012/77, 2012).

Dentro de su votación, el proyecto fue aprobado por 13 miembros del Consejo de Seguridad, sin embargo, Rusia y China volvieron a ejercer su poder al veto dejando sin lugar al proyecto, pues declararon que el proyecto ejercía una presión excesiva sobre el Gobierno sirio y que tampoco se reflejaba adecuadamente las violaciones de derechos cometidas por los grupos armados de oposición.

El 19 de Julio de 2012 se volvió a presentar un tercer proyecto, denominado S/2012/538 por parte de Francia, Alemania, Portugal, Reino Unido y Estados Unidos. Dentro del proyecto se condenaba la violencia y se exigía al gobierno sirio que retirara sus tropas y armamento en zonas pobladas; además, se demandaba el cumplimiento del plan de seis puntos de Kofi Annan, que trataba no solo sobre la búsqueda de detener los enfrentamientos, sino también sobre crear las condiciones para una transición política pacífica (S/2012/538, 2012).

Se estableció un plazo de diez días para que el gobierno sirio cumpliera con sus obligaciones, y en caso de incumplir con el proyecto se impondrían medidas conforme al artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, pues se buscaba la renovación de la misión de supervisión de las Naciones Unidas en Siria para verificar el cumplimiento del plan de paz y apoyar el diálogo político (Naciones Unidas, 2012).

En la votación se obtuvieron 11 votos a favor, 2 abstenciones por parte de Pakistán y Sudáfrica y 2 votos negativos por parte de los estados miembros permanentes, es decir, Rusia y China, dando paso al poder del veto y negando la adopción del proyecto que había sido respaldado por la mayoría del Consejo de Seguridad.

Rusia justificó su voto negativo argumentando que la aplicación del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y la amenaza de imponer sanciones podían abrir el camino a una intervención militar extranjera en Siria; además, sostuvo que el proyecto era desequilibrado porque se centraba en las acciones del gobierno de Bashar al-Assad sin abordar con la misma intensidad la violencia cometida por los

grupos armados de la oposición. Por su parte, China consideró que el proyecto también era parcial, pues dirigía las medidas coercitivas principalmente contra el Gobierno sirio. Su delegación sostuvo que esta presión podía dificultar las negociaciones, agravar la inestabilidad regional y debilitar los principios de soberanía estatal y no intervención en los asuntos internos de los Estados (Gabbatt, 2012).

Pese a que se buscó, a través de diversos proyectos poner fin a las vulneraciones de los derechos humanos, promover un diálogo político, la supervisión internacional e incluso medidas coercitivas para cesar toda la violencia que se estaba ocasionado, debido al ejercicio del veto por parte de Rusia y China, estos proyectos no fueron aprobados, dejando a miles de personas en la incertidumbre. Lo que causa diversos cuestionamientos al Consejo de Seguridad sobre cómo responde frente a los conflictos, pues mientras los proyectos fueron bloqueados por motivos políticos, la población civil de Siria se sumió en muertes, desplazamientos, torturas y continuas violaciones a sus derechos.

2.2 Conflicto en Yemen

El país estuvo gobernado durante 33 años por Alí Abdalá Salé, quien se caracterizó por el autoritarismo y por una fuerte dependencia de las alianzas tribales, aunque existían profundas divisiones entre diversas tribus, especialmente entre sectores suníes y la comunidad zaidí. Durante las protestas de la Primavera Árabe se exigieron reformas políticas y el fin del gobierno de Salé, el cual, ante la presión, abandonó la presidencia y fue sucedido por su vicepresidente, Abd Rabbuh Mansur al-Hadi. Sin embargo, estos cambios no solucionaron las tensiones que existían entre las diferentes tribus, lo que dio paso al movimiento hutí que está vinculado principalmente a la comunidad zaidí, la cual fue ganando fuerza y comenzó a tomar el control de amplias zonas del territorio, incluida la capital Saná en 2014. Todos estos acontecimientos provocaron el debilitamiento del gobierno de Hadi y la salida de su gobierno (Gea Congosto, 2020).

Los hutíes han sido históricamente apoyados por Irán, debido a que pertenecen a la rama chiita del islam. En 2015, buscando hacerle frente a la influencia que tenía Irán en la región, Arabia Saudita intervino para el apoyo de

fuerzas gubernamentales, liderando una coalición que contemplaría también el apoyo de Emiratos Árabes, sumándose, así como aliados clave del grupo separatista conocido como CTS o Consejo de Transición del Sur. Los enfrentamientos provocaron graves consecuencias para la población civil, entre ellas desplazamientos masivos, destrucción de infraestructura, falta de alimentos y medicamentos y una profunda crisis humanitaria.

El Consejo de Seguridad decidió intervenir tras estos sucesos y convocó de urgencia a los miembros para abordar cada una de las problemáticas que se encontraban en Yemen, buscando el cese de la violencia y promoviendo negociaciones con los diferentes grupos armados y asimismo atendiendo la situación humanitaria.

El 26 de Febrero del 2014, se dio paso a la Resolución 2140 del Consejo de Seguridad, dicha resolución se centró en fortalecer la transición política pacífica e inclusiva, basada en la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y en los resultados de la conferencia de Diálogo Nacional, dentro de las medidas adoptadas se establecieron sanciones selectivas, como la congelación de activos y la prohibición de viajar para las personas designadas por el Comité competente que participaran en actos que amenazaran la paz, la seguridad o estabilidad de Yemen (S/RES/2140, 2014).

La resolución fue aprobada por unanimidad, por lo que ninguno de los cinco miembros permanentes ejerció el veto. Este resultado reflejó la existencia de un acuerdo entre los miembros del Consejo respecto de la necesidad de respaldar el proceso de transición política y establecer mecanismos de presión contra quienes lo obstaculizaran. Sin embargo, la aprobación de la resolución no garantizaba por sí sola la estabilidad del país, pues su efectividad dependía de la aplicación de las sanciones y la cooperación de los actores políticos involucrados.

Desde una perspectiva política, la aprobación de esta resolución reflejó el respaldo internacional al proceso de transición iniciados tras la movilizaciones de la Primavera Árabe y la salida del poder de Ali Abdullah Saleh. Sin embargo, la transición yemení se desarrolló en un contexto de profundas divisiones internas,

marcado por las disputas entre las fuerzas políticas, el avance del movimiento hutí y la debilidad de las instituciones estatales (Gaston, 2014).

La Resolución 2201 fue aprobada por el Consejo de Seguridad el 15 de febrero de 2015, en la que el Consejo condenó la toma de instituciones del Estado por parte de los hutíes y exigió que retiraran sus fuerzas, liberaran al presidente Hadi y a otros funcionarios detenidos. Se solicitaron nuevos escenarios que dieran paso a un diálogo, permitieran una transición democrática y la elaboración de una nueva Constitución; se dejó abierta la posibilidad de adoptar medidas si las partes incumplían las disposiciones emitidas por esta resolución (S/RES/2201, 2015).

El 14 de abril de 2015, se aprobó la resolución 2216 por el Consejo de seguridad, con catorce votos a favor, ninguno en contra y una abstención de Rusia, por lo que no se dio paso al ejercicio del veto. Una vez aprobada, se exigió a los hutíes poner fin a sus actos que atentaban contra la paz y seguridad, además debían retirarse de las zona e instituciones que habían ocupado, entregar el armamento tomado y liberar a todos los funcionarios, entre ellos, el presidente (S/RES/2216, 2015).

En el conflicto de Yemen pudo observarse que ninguno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad dio paso al poder de veto, lo que permitió que las medidas fueran adoptadas y que el Consejo mantuviera una posición fuerte frente al deterioro de la situación política, social y de seguridad en Yemen.

La ausencia del veto tal vez pudo darse porque existía un mayor consenso entre los estados miembros sobre la necesidad de apoyar la transición política y contener la violencia, esto se vio reflejado cuando Rusia optó por abstenerse en la Resolución 2216 y no ejercer el veto.

La comparación entre los casos de Siria y Yemen permite evidenciar que la actuación del Consejo de Seguridad no radica en la complejidad o gravedad del conflicto, sino el grado de coincidencia entre los intereses de los miembros permanentes. Si bien ambos países tienen los mismos antecedentes históricos, es decir, la Primavera Árabe, el derrocamiento de sus gobiernos y la presencia de protestas. En Siria la situación era más delicada pues China y Rusia consideraban

que los proyectos se consideraban contrarios al principio de soberanía y no intervención, además Rusia mantenía una estrecha relación con el gobierno de Basha al - Assad por intereses estratégicos y políticos.

Desde el ámbito geopolítico, también debe considerarse la competencia entre Rusia y Estados Unidos por mantener su influencia en Oriente Medio. El respaldo ruso al gobierno sirio representaba una forma de preservar su posición estratégica en la región y limitar la capacidad de las potencias occidentales para influir en el futuro político del país. Asimismo, la intervención de Estados Unidos y de otros países occidentales en el conflicto sirio genero diferencias respecto de la manera en que debía abordarse la crisis y del futuro político del gobierno de Bashar al – Asad. Mientras que Estados Unidos respaldaba iniciativas orientadas a presionar al gobierno sirio, Rusia defendía la continuidad del gobierno y rechazaba aquellas medidas que podían propiciar una intervención externa o un cambio de régimen (Chaziza, 2014).

Además, la actuación de China resulta relevante, debido a que su oposición a determinados proyectos de resolución coincidía con la defensa de los principios de soberanía estatal y no intervención de los asuntos internos de los Estados, aunque sus intereses no eran idénticos a los de Rusia, ambos países compartían reservas frente a las iniciativas que consideraban susceptibles de justificar intervenciones internacionales.

En Yemen, la ausencia de vetos no significa que existiera una coincidencia absoluta entre los miembros permanentes, pues, la Resolución 2216 demuestra que podían persistir desacuerdos sobre el contenido de las medidas sin impedir su aprobación. De hecho, Rusia expresó objeciones al texto, incluidas sus disposiciones sobre sanciones, pero decidió no votar en contra, esto permite distinguir entre el consenso pleno y la convergencia política suficiente para evitar el bloqueo institucional. Por tanto, el contraste entre Siria y Yemen muestra que el uso del veto está condicionado tanto por las alianzas estratégicas como por la disposición de las potencias a aceptar determinadas decisiones pese a sus diferencias (Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios, 2015).

2.3 Conflicto entre Ucrania y Rusia

El conflicto entre Rusia y Ucrania surge desde el 2014, cuando Rusia decide anexar Crimea, dando paso a un conflicto armado en la región de Donbás. Por lo que, el 27 de marzo de 2014, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 68/262 sobre la integridad territorial de Ucrania, dentro de la resolución se reafirmó la soberanía, independencia, unidad e integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente y exhortó a los Estados de abstenerse de utilizar la fuerza o actos que estén destinados a modificar las fronteras ucranianas, además, cualquier conflicto se realice a través del diálogo y respeto (A/RES/68/262, 2014).

La guerra se intensificó en el año 2022 cuando Rusia inició una invasión a gran escala contra Ucrania, donde atacó distintas ciudades como Kyev, Járkiv, Mariúpol y Jersón. A lo largo de este período, Rusia ocupó diversos territorios estratégicos y procedió a anexionar algunos de ellos, aunque Ucrania, a través de una fuerte contraofensiva, logró recuperar algunas zonas. Tras estos sucesos, la ONU convocó reuniones a través del Consejo de Seguridad para abordar la situación y tratar de solucionarla de manera rápida y efectiva.

Durante las reuniones, Albania y Estados Unidos presentaron un proyecto de resolución S/2022/155, en el cual se buscaba condenar la actuación de Rusia contra Ucrania en violación del artículo 2, párrafo 4 de la Carta de las Naciones Unidas y exigir el cese inmediato de las operaciones militares y su retiro del territorio ucraniano. Además, se solicitó reafirmar el respeto a la soberanía e integridad territorial de Ucrania. Pese a que el proyecto recibió once votos a favor y tres abstenciones de parte de China, India y Emiratos Árabes Unidos, no se adoptó esta resolución debido a que Rusia votó en contra y, al ser uno de los cinco miembros permanentes, su voto constituyó un veto (S/2022/155, 2022).

El ejercicio del poder de veto por parte de Rusia en el conflicto con Ucrania constituye un ejemplo de cómo un miembro permanente del Consejo de Seguridad puede utilizar su posición privilegiada para proteger sus propios intereses políticos y estratégicos. Esta situación evidencia una contradicción dentro del sistema de seguridad colectiva, pues un Estado involucrado directamente en un conflicto puede

emplear el poder de veto para impedir que el Consejo de Seguridad adopte medidas en su contra, debilitando la capacidad de este órgano para responder de manera efectiva ante una amenaza a la paz internacional.

Desde una perspectiva jurídica, esta situación debe examinarse a la luz del principio nemo iudex in causa sua que significa que nadie debe ser de su propia causa, el cual se encuentra en el artículo 27 numeral 3 de la Carta de las Naciones Unidas (1945, art. 27.3), esta disposición establece que una parte en una controversia debe abstenerse de votar en determinadas decisiones adoptadas en virtud del Capítulo VI y del artículo 52 numeral 3 de la misma Carta. Sin embargo, esta obligación no se extiende de manera general a las decisiones adoptadas bajo el Capítulo VII, relativo a las medidas frente a amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz y actos de agresión (1945, arts. 27.3 y 39), esta limitación normativa permite comprender por qué la Carta no establece expresamente una obligación equivalente de abstención para un miembro permanente involucrado en un conflicto cuando se examinan medidas bajo el Capítulo VII.

La Resolución ES-11/1 denomina Agresión contra Ucrania, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el 2022, su adopción se produjo porque el Consejo de Seguridad no pudo ejercer plenamente su responsabilidad de mantener la paz y seguridad internacional, por la falta de unanimidad entre sus miembros permanentes. La resolución condenó la agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania, exigiéndole poner fin inmediatamente el uso de la fuerza y retirar sus fuerzas militares del territorio ucraniano (A/RES/ES-11/1, 2022).

El uso del veto en el Consejo de Seguridad no impide que la Organización de las Naciones Unidas adopte una posición frente a un conflicto, sino que el debate puede trasladarse hacia la Asamblea General, mediante un periodo extraordinario de sesiones de emergencia se pudo examinar la situación de Ucrania y condenar los abusos por parte de Rusia.

El 26 de Abril del 2022, la Asamblea General adoptó la Resolución 76/262 conocida como la ‘‘iniciativa sobre el veto’’, la cual fue respaldada por ochenta y tres Estados pertenecientes a diferentes regiones de la ONU y estableció un mecanismo destinado a someter el uso del veto a un mayor escrutinio político, es

decir, cuando uno o más miembros permanentes utilicen el poder de veto, el Presidente de la Asamblea General debe convocar una reunión formal dentro de diez días hábiles para debatir sobre la situación que originó el uso de este, siempre y cuando no se ha convocado a una sesión extraordinaria de emergencia sobre el mismo asunto (A/RES/76/262, 2022).

La iniciativa no eliminaría ni restringiría el poder de veto de los miembros permanentes, sino que establecería un mecanismo de escrutinio político orientado a promover una mayor rendición de cuentas sobre su utilización, para esto, el Consejo de Seguridad debe presentar un informe especial sobre el uso de dicha facultad antes que la Asamblea General analice el asunto, por lo que, cada veto puede ser examinado y cuestionado por parte de los otros Estados miembros de la ONU.

La importancia de la Resolución 76/262 radica en que permite abordar una de las principales limitaciones del sistema de seguridad colectiva, pues resulta fundamental promover y fortalecer la aplicación de esta iniciativa, puesto que representa una oportunidad para incrementar la transparencia de las decisiones del Consejo de Seguridad y reforzar la participación de los Estados miembros en el examen de asuntos que afecten la paz y seguridad internacionales.

Asimismo, este mecanismo contribuye a visibilizar los desacuerdos políticos que pueden impedir la adopción de medidas colectivas y fomentar una mayor responsabilidad en el ejercicio de las facultades atribuidas a los miembros permanentes, aunque no garantiza que se modifique la decisión que origino el veto, constituye un avance hacia un sistema multilateral más transparente y sujeto al escrutinio de la comunidad internacional.

Los tres conflictos que fueron estudiados en este capítulo permiten evidenciar que el poder de veto constituye un elemento determinante en la capacidad de respuesta del Consejo de Seguridad. Mientras en Siria el ejercicio del veto fue reiterado por parte de China y Rusia, impidiendo la adopción de varios proyectos de resolución, en Yemen existió un mayor nivel de concordancia entre los miembros permanentes, lo que dio paso a la aprobación de medidas dirigidas enfrentar su crisis política, social y de seguridad.

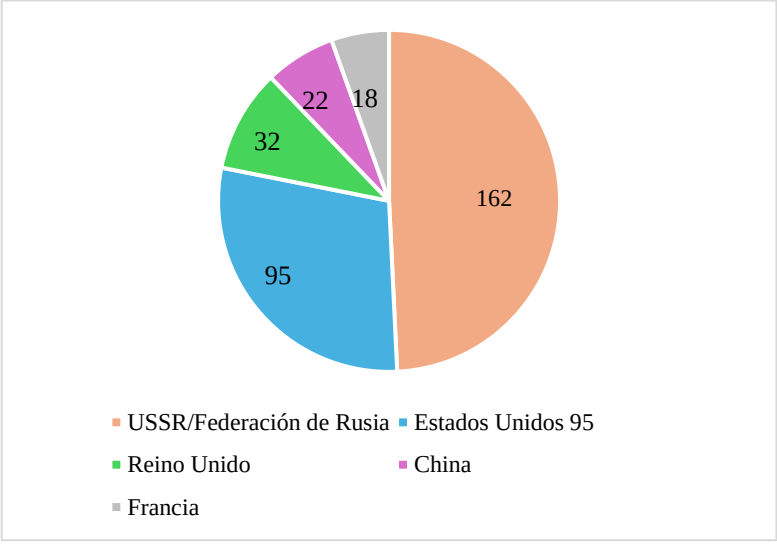
En el caso de Ucrania, el veto ejercido por Rusia bloqueó la acción del Consejo de Seguridad, pero generó respuestas por parte de la Asamblea General, lo que demuestra que la adopción o bloqueo de resoluciones no depende únicamente de la gravedad del conflicto sino también de los intereses políticos y estratégicos de los miembros permanentes.

A partir de esos casos particulares, resulta necesario ampliar el análisis y examinar el uso del poder desde una perspectiva histórica. Esto permite determinar si las diferencias observadas en los conflictos estudiados forman parte de una tendencia más amplia en el comportamiento de los miembros permanentes o si responden a circunstancias específicas de cada situación.

En este sentido, la representación gráfica del ejercicio de veto permite comparar la frecuencia con la que cada uno de estos Estados ha recurrido a esta facultad desde 1946, año en que comenzó a funcionar el Consejo de Seguridad. Para este análisis, se han contabilizado los vetos emitidos desde 1946, año en el que comenzó a registrarse el ejercicio de esta facultad dentro del Consejo de Seguridad.

Figura 1

Uso del poder de veto de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 1946–2026



Nota. Elaboración propia con base en datos del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2026d).

De acuerdo con los datos presentados se tiene un total de 329 vetos registrados por las Naciones Unidas, donde la Unión Soviética, que luego sería la Federación de Rusia concentran 162 vetos, convirtiéndose en el miembro que más ha recurrido a esta facultad. Luego, le sigue Estados Unidos con 95 vetos, Reino Unido con 32, China con 22 y Francia con 18 (ONU, 2026d). Todas estas cifras permiten observar que el veto no ha sido utilizado de manera equivalente por los cinco miembros permanentes, sino que algunos Estados han recurrido a este mecanismo con mucha mayor frecuencia.

Esta distribución permite reflexionar sobre la relación entre el poder de veto y los intereses nacionales en la toma de decisiones internacionales. Su utilización no solo refleja las diferencias entre las posiciones de los miembros permanentes, sino que puede limitar la capacidad del Consejo de Seguridad para adoptar respuestas colectivas frente a situaciones que amenazan la paz y seguridad internacionales. Por tanto, el análisis histórico complementa el estudio de los conflictos de Siria, Yemen, Rusia y Ucrania, al mostrar que el impacto del veto debe comprenderse tanto a partir de su frecuencia como de sus consecuencias políticas e institucionales.

Capítulo III

El poder de veto y su incidencia en la actuación del Consejo de Seguridad frente al conflicto entre Israel y Palestina.

El conflicto entre Israel y Palestina constituye uno de los escenarios en los que el poder de veto ha tenido una incidencia relevante en la actuación del Consejo de Seguridad. A través del análisis de las resoluciones adoptadas y de los proyectos que no lograron aprobarse debido al ejercicio del veto del capítulo anterior, se busca examinar cómo ha funcionado el Consejo de Seguridad frente a las distintas situaciones derivadas de este conflicto.

Para comprender la evolución del conflicto entre Israel y Palestina, es necesario retroceder a finales del siglo XIX cuando Palestina se encontraba bajo el control del imperio otomano y atravesaba transformaciones políticas, sociales y culturales, asimismo comenzó a surgir el movimiento sionista que promovía el establecimiento de un hogar nacional para el pueblo judío en Palestina. A raíz de la Primera Guerra Mundial y del establecimiento del mandato británico en Palestina donde se aumentaron las tensiones entre la población árabe palestina y el movimiento sionista debido al crecimiento de la inmigración judía y disputas relacionadas con el territorio. En 1948, tras el fin del mandato británico y la creación del Estado de Israel, se produjo la guerra y el desplazamiento de población palestina, conocido como la Nakba (Pappé, 2024).

Desde entonces, el conflicto ha estado marcado por enfrentamientos armados, disputas del territorio y diversos intentos de negociación, como la delimitación de los territorios palestinos, los asentamientos israelíes, refugiados, y la creación de un estado Palestino. Sin embargo, el conflicto se intensificó en 2023 cuando Hamas realizó un ataque a gran escala contra Israel, por lo cual Israel inició intensos bombardeos sobre la Franja de Gaza generando nueva etapa de violencia y una grave crisis humanitaria que no se soluciona hasta el día de hoy.

Por lo que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha intervenido a través del análisis y adopción de resoluciones relacionadas con el conflicto, en

busca de detener la violencia, proteger la población civil y promover una solución de manera pacífica a través del diálogo.

3.1. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad frente al conflicto entre Israel y Palestina

En este apartado se analizarán algunas de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad en aquellas ocasiones en las que no se ejerció el poder del veto por parte de los miembros permanentes, por ello, se considerarán distintas resoluciones adoptadas en diferentes momentos del conflicto con el propósito de identificar las medidas abordadas por el órgano de las Naciones Unidas.

La resolución 2334 adoptada el 23 de diciembre del 2016, fue aprobada con 14 votos a favor y la abstención de Estados Unidos. Dentro de la resolución se reafirma que los asentamientos por parte de Israel en el territorio palestino no tienen validez legal y exige que Israel ponga fin a las actividades de asentamiento, incluyendo Jerusalén oriental. También se exhortó a Israel y Palestina a respetar el derecho internacional, especialmente el derecho internacional humanitario y a abstenerse de actos de violencia, provocación e incitación (S/RES/2334, 2016).

En la resolución se habló de la importancia de retomar negociaciones que sean creíbles para alcanzar una paz amplia, justa y duradera en Medio Oriente, para ello se hizo referencia a diferentes iniciativas y esfuerzos diplomáticos destinados a impulsar una solución para ambos estados y poner fin a la iniciativa de ocupación por parte de Israel. Para comprobar que los estados apliquen sus disposiciones se solicitó al secretario general de las Naciones Unidas presentar informes periódicos.

A pesar de la adopción de esta resolución sus disposiciones no han sido cumplidas, en particular, la exigencia de poner fin a los asentamientos israelíes en territorio palestino. Entre el 2024 y 2025 se registraron aproximadamente 737.332 colonos israelíes en Cisjordania y Jerusalén Oriental que están distribuidos en 166 asentamientos y 271 puestos de avanzada. También se aprobaron varios proyectos para viviendas, alrededor de 48 mil viviendas para la población israelí, una cifra que representó el nivel más elevado desde que las Naciones Unidas comenzó a llevar un seguimiento desde el 2017 (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2025).

Estos hechos evidencian que, pese a la aprobación de la resolución por parte del Consejo de Seguridad, no ha sido suficiente para resolver las problemáticas relacionadas con los asentamientos, violaciones a los derechos humanos y ni para garantizar el cumplimiento efectivo de sus disposiciones, lo que crea varios cuestionamientos de la capacidad que tiene el Consejo de Seguridad de hacer efectivas sus decisiones adoptadas frente a un conflicto.

La resolución 2712, aprobada el 15 de noviembre de 2023, se centró en la protección de la población civil, especialmente de niños, y en la atención ante la grave situación humanitaria de la Franja de Gaza, exigiendo el ingreso seguro de ayuda humanitaria, así como insumos básicos y suministros médicos. Asimismo, se pidió la liberación inmediata de los rehenes retenidos por Hamas y otros grupos (S/RES/2712, 2023).

Sin embargo, la adopción de las resoluciones no se tradujo en un cumplimiento efectivo de las medidas humanitarias previstas, pues se han presentado varios obstáculos para el ingreso y la distribución de ayuda en la Franja de Gaza. Según la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (2024), durante marzo únicamente el 26% de las misiones humanitarias de alimentos que requerían coordinación con las autoridades israelíes fueron facilitadas, mientras que el 40% fueron denegadas, el 20% aplazadas, el 11% obstaculizadas y el 3% retiradas. Lo que demuestra las dificultades que enfrentaban las organizaciones humanitarias para entregar alimentos a la población civil, incluso cuando las necesidades eran urgentes, a ellos se sumaban las restricciones de movimiento, la inseguridad de zonas afectadas por hostilidades y obstáculos para prestar servicios médicos, distribuir agua potable y otros suministros esenciales.

En 2025, la situación alimentaria alcanzó niveles críticos. De acuerdo con la Clasificación Integrada de las Fases de la Seguridad Alimentaria (2025), se proyectó que, entre los meses de mayo y septiembre de ese año, aproximadamente 470 mil personas, equivalentes al 22% de la población en Gaza, se encontrarían en condiciones de catástrofe alimentaria, mientras que más de un millón de personas, correspondientes al 54%, enfrentarían una situación de crisis. En el informe se

estimó que toda la población de Gaza enfrentaría niveles de inseguridad alimentaria aguda correspondientes a la fase de crisis o superiores.

Como señala Callamard (2025):

> Como potencia ocupante, Israel tiene la obligación legal de garantizar que la población palestina de Gaza tiene acceso a alimentos, medicinas y otros suministros esenciales para su supervivencia. En lugar de eso, ha desafiado descaradamente las órdenes dictadas por la Corte Internacional de Justicia en enero, marzo y mayo de 2024 para que se permita el flujo sin trabas de la ayuda humanitaria a Gaza. Israel ha seguido restringiendo la entrada de ayuda e imponiendo su bloqueo cruel y asfixiante, e incluso un asedio total que ha durado casi 80 días. (párr. 9).

Estas circunstancias evidencian la gravedad de la situación humanitaria que enfrenta la población palestina, en la que hasta la actualidad persisten graves afectaciones y violaciones a los derechos de los palestinos, particularmente el derecho a la alimentación, a la salud, a la integridad personal y a la protección civil. Por lo tanto, esta situación sigue siendo una de las principales cuestiones que aún no puede resolver o afrontar los organismos internacionales como el Consejo de Seguridad y las Naciones Unidas.

Continuando con las resoluciones, tenemos resolución 2728 adoptada el 25 de marzo de 2024 en la cual se exigió un alto el fuego inmediato durante el mes de Ramadán con el propósito de alcanzar un cese de las hostilidades que existían entre las partes del conflicto, además de la liberación inmediata de todos los rehenes y se reiteró la necesidad del acceso humanitario para entender necesidades médicas y otras problemáticas (S/RES/2728, 2024).

También se encuentra la resolución 2735 aprobada el 10 de junio de 2024, la cual tuvo como objetivo principal respaldar una nueva propuesta del alto al fuego, en esta se propuso plantear un proceso dividido en tres fases orientado no solo al cese del conflicto sino también a establecer condiciones para una solución posterior a este.

En la primera fase se contemplaba un alto al fuego inmediato, la liberación e intercambio de rehenes y prisioneros, la retirada de las fuerzas israelíes de las zonas pobladas de Gaza y el retorno de civiles palestinos a sus hogares junto con la distribución de la asistencia humanitaria. La segunda fase planteó el fin permanente de las hostilidades y la retirada total de las fuerzas armadas israelíes, mientras que la tercera proponía iniciar un proyecto de reconstrucción de la Franja de Gaza (S/RES/2735, 2024).

Las resoluciones 2728 y 2735 tuvieron una aplicación limitada y no alcanzaron plenamente los objetivos establecidos. En la Resolución 2728, no se produjo un alto al fuego sostenible que la resolución buscaba, pues las hostilidades continuaron y no se alcanzó un cese sostenible que la resolución pretendía adoptar. En todo el 2024, la ONU y organizaciones asociadas coordinaron cinco mil movimientos humanitarios dentro de Gaza, donde solo el 48% fueron facilitados, mientras que el 24% fueron denegados, el 19% sufrieron obstáculos y el 9% fueron cancelados por razones logísticas o de seguridad. Además, se intentó ingresar a finales de 2024 en el norte de Gaza en 165 ocasiones, de las cuales 149 fueron denegadas y 16 tuvieron impedimentos (Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios, 2025a).

Mientras que, la resolución 2735 tampoco se concretaron las medidas contempladas en sus tres fases, pues para mayo de 2025 más de 600 mil personas habían sido desplazadas nuevamente desde marzo de ese año, mientras que se habían registrado más de 54 mil muertes de palestinos y 123 mil heridos desde el inicio del conflicto en 2023 (Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios, 2025b).

Dentro de las resoluciones examinadas, se puede determinar que si bien el Consejo de Seguridad ha adoptado diversas medidas dirigidas a atender el conflicto entre Israel y Palestina, su adopción no ha garantizado por sí misma su cumplimiento efectivo, pues al ser principal órgano de las Naciones Unidas encargado de mantener la paz y la seguridad internacional, además de ser el único con facultades para adoptar decisiones vinculantes en determinadas circunstancias, su actuación resulta fundamental frente a conflicto de esta naturaleza.

Sin embargo, después de un análisis se pueden evidenciar las dificultades para implementar sus decisiones, pues existen limitaciones dentro del sistema de las Naciones Unidas que están relacionadas con la capacidad del Consejo para hacer efectivas sus resoluciones frente a las partes en conflicto.

3.2. Proyectos de resolución no aprobados por el ejercicio del poder de veto

Una vez analizadas las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad y sus principales efectos en el conflicto entre Israel y Palestina, resulta necesario examinar también aquellos proyectos de resolución que no fueron adoptados debido al ejercicio del poder de veto por parte de alguno de los miembros permanentes.

Dentro de los proyectos de resolución que no fueron adoptados, resulta necesario analizar el proyecto S/2023/772, que fue uno de los primeros proyectos presentados después del ataque de Hamás, donde la Federación de Rusia propuso un documento en el cual se solicitaba un alto al fuego de manera inmediata, de forma duradera y que este sea respetado. Además, de pedir que todos los actos de violencia y hostilidad acaben, dando paso a que se distribuya sin trabas la asistencia humanitaria, incluyendo alimentos y otros insumos importantes para supervivencia de los palestinos. El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de la cuestión Palestina e Israel (S/2023/772, 2023).

La cual fue sometida a votación y obtuvo cinco votos a favor, cuatro en contra y seis abstenciones. A favor votaron China, Gabón, Mozambique, Rusia y Emiratos Árabes, mientras que Francia, Reino Unido, Japón y Estados Unidos votaron en contra; además, otros seis estados se abstuvieron, entre ellos Ecuador. Si bien Estados Unidos, Francia y Reino Unido votaron en contra, no se ejerció el poder de veto, pues no se alcanzaron los nueve votos afirmativos requeridos por el Consejo de Seguridad. Esta situación permite evidenciar que la falta de votos afirmativos suficientes para aprobar un proyecto de resolución no constituye, por sí misma, un ejercicio del poder de veto. En este caso, la propuesta no alcanzó los nueve votos requeridos para su aprobación, por lo que fue rechazada sin necesidad de que se ejerciera dicha facultad.

Continuando con los proyectos que no han sido adoptados, tenemos el S/2023/773, el cual presentó Brasil con el objetivo de proteger a la población civil

de ambos estados, condenando los ataques por parte de Hamás, asimismo, el ingreso de elementos necesarios como agua, alimentos, combustibles e insumos médicos. En cuanto a la votación, el proyecto obtuvo 12 votos a favor, uno en contra y dos abstenciones, en este proyecto sí se ejerció el veto debido a que el voto negativo fue por parte de Estados Unidos, al contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros y solo un voto en contra, el proyecto no fue aprobado debido al ejercicio del poder de veto por parte de uno de los miembros permanentes, lo que limita la adopción de medidas colectivas (S/2023/773, 2023).

El proyecto S/2023/792 que fue presentado por Estados Unidos en 2023, el cual se centró principalmente en condenar los ataques de Hamas, reafirmar el derecho de Israel a la legitima defensa, este reconocimiento estaba acompañado de un llamado a que cualquier respuesta frente al terrorismo respetara plenamente el Derecho Internacional Humanitario, además se establece medidas de protección para la población civil en Gaza (S/2023/792, 2023).

Este proyecto no fue aprobado por el Consejo de Seguridad, pues en la votación se obtuvieron 10 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones, los votos negativos correspondieron a China, Rusia y Emiratos Árabes Unidos. Lo que dio paso al ejercicio del veto por parte de China y Rusia, los cuales alegaron que el texto era desequilibrado, pues condenaba expresamente los ataques de Hamas y reconocía el derecho de Israel a la legítima defensa, pero no se incluía un llamamiento al alto el fuego ni una condena equivalente de los ataques contra civiles palestinos, pues ellos consideraban que el proyecto no respondía ¿ (ONU, 2023).

Los proyectos S/2023/970 y S/2024/173 estuvieron dirigidos a responder al deterioro de la situación humanitaria en la Franja de Gaza, pues ambos proyectos exigen un alto al fuego humanitario de forma inmediata, la protección de la población civil, la liberación de rehenes, en general, todo lo que se ha solicitado tanto en las resoluciones como en los proyectos anteriores. Además, el proyecto S/2024/173 incorporó elementos relacionados con el desplazamiento forzoso de la población palestina y la aplicación de las medidas provisionales dictadas por la Corte Internacional de Justicia.

Dentro de la votación, ambos proyectos obtuvieron 13 votos a favor, uno en contra y uno en abstención, pero no fueron adoptados debido al veto ejercido de Estados Unidos. Dentro del caso del S/2023/970, el miembro permanente sostuvo que un alto al fuego inmediato podría dificultar las negociaciones destinadas a conseguir la liberación de los rehenes por parte de Hamas y otros grupos armados palestinos, mientras que, en el S/2024/173 se señaló que este proyecto podría interferir con los esfuerzos políticos que se encontraban en curso.

El proyecto S/2024/239 presentado por Estados Unidos, buscaba una respuesta frente al deterioro de la situación en Gaza, pues era importante reconocer la necesidad de un alto al fuego junto con la liberación de rehenes además expresaba preocupación por una posible ofensiva terrestre en Rafah, por el riesgo de nuevos desplazamientos de civiles y por las condiciones de hambre y posibles epidemias en Gaza. El proyecto también incluía medidas para facilitar la ayuda humanitaria, la protección de hospitales, personal médico y humanitario e impulsar la reconstrucción de Gaza, reafirmando el compromiso con la solución de dos Estados, considerando a Gaza como parte del territorio del futuro Estado palestino (S/2024/239, 2024).

Este proyecto no fue adoptado debido al veto de China y Rusia, pues China argumentó que el texto era ambiguo y no exigía de una manera clara y eficiente un alto al fuego, tampoco se consideraba que se reflejaran adecuadamente las preocupaciones de los estados árabes. Rusia coincidió en que el proyecto no respondía de una manera efectiva al alto al fuego y se criticó que el proyecto no atribuyera responsabilidades por la situación en Gaza (ONU, 2024).

El proyecto de resolución S/2024/835, presentado conjuntamente por varios estados en los cuales se encuentra Ecuador, Argelia, Eslovenia, Guayana, Malta, Mozambique, República de Corea, Sierra Leona y Suiza. Su objetivo era responder a la grave situación que se encontraba en la Franja de Gaza y determinar medidas concretas para detener la violencia, además de garantizar a la población palestina el acceso a servicios básicos y asistencia humanitaria, rechazaba cualquier intento de provocar hambre en la población y reclamaba el ingreso de ayuda de manera efectiva y rápida (S/2024/835, 2024).

En este proyecto, Estados Unidos ejerció el poder de veto pues consideró que el texto no establecía un vínculo suficientemente claro entre el alto el fuego y la liberación de rehenes, aunque la propuesta exigía un alto el fuego inmediato, Estados Unidos sostuvo que debía existir una relación directa entre el cese de las hostilidades y la liberación de los rehenes retenidos por Hamás y otros grupos armados.

Y como último proyecto de resolución para analizar es S/2025/583, la cual se le denominó “la situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina’’, en la que se exigía un alto al fuego inmediato y permanente en Gaza, además que Israel levantara las restricciones a la entrada de ayuda humanitaria, garantizando la distribución segura y sin obstáculos. Dentro del texto se condenaba enérgicamente el uso del hambre de la población civil de Gaza como un método de guerra, expresando una grave preocupación por la continua expansión de la operación militar de Israel dentro de la Franja (S/2025/583, 2025).

Dentro de la votación, Estados Unidos votó en contra y al ser miembro permanente, se dio paso al veto pese a que existían 14 votos a favor del proyecto. Estados Unidos justificó su voto, señalando que el texto tenía deficiencias importantes, pues no condenaba a Hamas ni reconocía el derecho de Israel a defenderse, la representante sostuvo que, si bien se exigía un alto el fuego permanente, a su criterio esto podía dejar a Hamás en el poder y permitirle reorganizarse, además afirmó que la situación humanitaria en Gaza debía abordarse, pero sostuvo que la responsabilidad por el sufrimiento de la población recaía en gran medida sobre las acciones de Hamás (ONU, 2025).

El reiterado ejercicio del poder de veto por parte de Estados Unidos en proyectos relacionados con el conflicto entre Israel y Palestina también puede analizarse en el contexto de su estrecha relación política y estratégica con Israel. Estados Unidos ha mantenido durante décadas una estrecha cooperación con Israel, por una combinación de razones históricas, estratégicas, militares y políticas, pues Estados Unidos fue el primer país en reconocer al Estado de Israel en 1948. Desde entonces, ambos países han desarrollado vínculos diplomáticos y una relación basada en intereses políticos, económicos y de seguridad.

Durante la Guerra Fría, esta relación adquirió mayor importancia estratégica, la cual con el paso del tiempo se consolidó mediante acuerdos de cooperación militar, asistencia económica y colaboración en materia de inteligencia y tecnología, ya que, para Estados Unidos, Israel representa un aliado importante en Oriente Medio, la cual es una región caracterizada por conflictos y rivalidades geopolíticas (Zanotti, 2026).

Si bien Estados Unidos ha justificado oficialmente sus votos en razones vinculadas con la seguridad de Israel y su lucha contra Hamas, la reiteración de esta posición plantea la necesidad de examinar en qué medida sus intereses y alianzas estratégicas pueden influir en su actuación dentro del Consejo de Seguridad.

Por lo que, la relación de estos dos Estados constituye un factor relevante para comprender las posiciones adoptadas por el Gobierno estadounidense frente al conflicto palestino e israelí. Si bien esta alianza no demuestra por sí sola que todos los vetos respondan exclusivamente a la intención de favorecer a Israel, si permite cuestionar como los vínculos políticos y estratégicos pueden influir en la decisión de un miembro permanente y por consecuencia, el actuar del mismo Consejo.

El análisis que se desarrolló en este capítulo permite determinar que el Consejo de Seguridad ha desempeñado una actuación formalmente significativa, pero materialmente insuficiente. Su actuación ha permitido establecer decisiones y pronunciamientos orientados a la protección de la población civil, el respeto del derecho internacional, el acceso humanitario y la liberación de rehenes. Sin embargo, los continuos actos de hostilidad y la grave situación en las que se encuentra las condiciones de vida de la población palestina evidencian una marcada distancia entre las decisiones adoptadas en el ámbito institucional y sus resultados en la realidad.

Esta problemática continúa vigente en 2026, lo que evidencia que las dificultades para garantizar una protección efectiva de la población palestina persisten pese a los esfuerzos diplomáticos y a las medidas adoptadas en el ámbito internacional. Según las Naciones Unidas (2026e) cuando se anunció del alto al fuego del 10 de octubre de 2025, los ataques en la Franja de Gaza continuaron provocando muertes, lesiones y nuevos desplazamientos de la población, es decir,

más de 1400 palestinos habían fallecido desde dicho anuncio hasta octubre de 2026, además se ha verificado 1076 muertes relacionadas con el conflicto hasta finales de julio del mismo año, entre ellas 268 niños y 126 mujeres. Estas cifras evidencian que el anuncio del alto al fuego no significó el cese efectivo de la violencia ni garantizó la seguridad de la población.

A esta situación se suman las dificultades para satisfacer las necesidades básicas de la población. La Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios, informó que los ataques aéreos continuaban registrándose en zonas densamente pobladas y que las restricciones al ingreso de suministros esenciales, la escasez de medicamentos y combustible, así como las deficiencias en los servicios de agua y saneamiento, seguían obstaculizando las respuestas humanitarias. También, más de 279 mil personas se encontraban en lugares de desplazamiento expuestos a inundaciones, mientras que miles de personas continuaban habitando en edificaciones inseguras (Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios, 2026).

En cuanto a la seguridad alimentaria, el análisis publicado por la Clasificación Integrada de las Fases de la Seguridad Alimentaria (2026), estimó que, entre abril y junio de este año, más de 1,2 millones de personas, lo que equivale al 59% de la población analizada, enfrentaban una inseguridad alimentaria aguda en niveles de crisis. Además, proyectó que esta cifra superaría los 1.4 millones de personas, correspondientes al 67% durante el periodo comprendido entre julio y diciembre de 2026, si bien el informe reconoció mejoras derivadas del incremento de la asistencia desde el anuncio del alto el fuego, también se advirtió que las necesidades continuaban siendo elevadas y que las restricciones de acceso, la reducción de los recursos disponibles y las dificultades para recuperar la producción local de alimentos seguían representando obstáculos importantes.

Esta insuficiencia se encuentra estrechamente relacionada con las dificultades del Consejo para alcanzar y mantener una posición común entre sus miembros. El análisis de los proyectos que no fueron adoptados demuestra que el poder de veto constituye un elemento determinante dentro de este proceso, puesto que el respaldo mayoritario de los miembros no garantiza por sí mismo la

aprobación de una propuesta cuando uno de los miembros permanentes vota en contra.

A su vez, el estudio de las posiciones expresadas por los Estados que hicieron uso del veto permite advertir que las controversias en torno a los proyectos no se explican únicamente por cuestiones relacionadas con el contenido de las propuestas, pues las razones expuestas se han vinculado con cuestiones como la seguridad, la lucha contra el terrorismo, liberación de rehenes, legítima defensa, entre otros. No obstante, estas posiciones reiteradas y su relación con los intereses estratégicos y las alianzas políticas de los miembros permanentes permiten sostener que la actuación del Consejo se encuentra condicionada también por factores de naturaleza política.

En este sentido, el análisis realizado permite determinar que el poder de veto ha desempeñado un papel central en las limitaciones que ha enfrentado el Consejo de Seguridad para actuar de manera uniforme y eficaz frente al conflicto entre Israel y Palestina, pues si bien su existencia responde al diseño jurídico establecido por la Carta de las Naciones Unidas que busca preservar la participación de las principales potencias en las decisiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, su utilización reiterada en este contexto ha contribuido a obstaculizar la adopción de determinadas medidas orientadas al cese del conflicto.

Conclusiones

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas constituye el principal órgano encargado del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, su incorporación en la Carta de las Naciones Unidas respondió a la necesidad de asegurar la participación y el acuerdo de las principales potencias en las decisiones relacionadas con la seguridad internacional, dentro de cuya estructura el poder de veto representa una facultad exclusiva de sus cinco miembros permanentes. Sin embargo, el carácter determinante de esta facultad permite que un solo miembro permanente pueda impedir la adopción de una decisión respaldada por la mayoría del Consejo, convirtiéndose así en un elemento fundamental dentro de su funcionamiento y al mismo tiempo en una de sus principales limitaciones.

El análisis comparativo del ejercicio del poder de veto en los conflictos de Siria, Yemen, Ucrania y Rusia permitió evidenciar que su utilización no responde únicamente a consideraciones jurídicas o relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, sino que también puede encontrarse vinculada con intereses políticos, estratégicos y diplomáticos de los miembros permanentes. La reiteración del veto en determinados conflictos demuestra que esta facultad puede utilizarse para proteger posiciones e intereses estatales, lo que dificulta la construcción de respuestas colectivas.

El análisis de los casos seleccionados relacionados con el conflicto entre Israel y Palestina permitió determinar que la actuación del Consejo de Seguridad ha sido formalmente significativa, pero materialmente insuficiente. Si bien el órgano ha adoptado decisiones orientadas al alto el fuego, la protección de la población civil, el acceso humanitario y la búsqueda de una solución política, la persistencia de las hostilidades, el desplazamiento de la población palestina, la crisis alimentaria y las graves afectaciones humanitarias evidencian que dichas decisiones no han producido resultados suficientes frente a la magnitud y duración del conflicto. A ello se suma que diversos proyectos de resolución no lograron ser adoptados debido al ejercicio del poder de veto, lo que limitó la posibilidad de alcanzar respuestas colectivas en momentos relevantes del conflicto.

Se determina que el poder de veto constituye uno de los principales factores que condicionan la eficacia del Consejo de Seguridad frente a conflictos internacionales complejos. Aunque su existencia se encuentra jurídicamente establecida y forma parte del sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas, su utilización puede generar una tensión entre la voluntad mayoritaria del Consejo y los intereses particulares de sus miembros permanentes. En el caso de Israel y Palestina, esta situación permite concluir que las dificultades del Consejo no derivan únicamente de la ausencia de instrumentos jurídicos, sino también de las dinámicas políticas que intervienen en su proceso decisorio y que pueden limitar su capacidad para adoptar y materializar respuestas oportunas, uniformes y eficaces.

Bibliografía

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2025). Los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán Sirio Ocupado. *Naciones Unidas*, 19. Obtenido de https://docs.un.org/es/A/80/399

Barbosa, G. (2022). La evolución del Diseño Operacional del Estado Islámico durante la guerra civil en Siria. *CEFADIGITAL*. Obtenido de https://cefadigital.edu.ar/handle/1847939/2826

Callamard, A. (2025). Gaza: Los indicios señalan que Israel utiliza de forma continuada la hambruna para perpetrar su genocidio contra la población palestina. *Amnistia Internacional*. Obtenido de https://www.amnesty.org/es/latest/news/2025/07/gaza-evidence-points-to-israels-continued-use-of-starvation-to-inflict-genocide-against-palestinians/

Chaziza, M. (2014). Soft Balancing Strategy in the Middle East: Chinese and Russian Vetoes in the United Nations Security Council in the Syria Crisis. Obtenido de https://doi.org/10.1177/0009445514534126

Clasificación Integrada de las Fases de la Seguridad Alimentaria . (2026). Gaza Strip: Acute Food Insecurity Situation for 16 April - 30 June 2026 and Projection for 1 July - 31 December 2026. Obtenido de https://www.ipcinfo.org/ipc-country-analysis/details-map/en/c/1165303/?iso3=PSE

Corte Internacional de Justicia [CIJ]. (1948). Condiciones de admisión de un Estado como miembro de las Naciones Unidas. Obtenido de https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/3/003-19480528-ADV-01-00-EN.pdf

Corte Internacional de Justicia. (1971). Consecuencias jurídicas para los Estados de la presencia continuada de Sudáfrica en Namibia (África Sudoccidental), no obstante la Resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad. Obtenido de https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/53/053-19710127-ORA-01-00-BI.pdf

Corte Internacional de Justicia. (2004). Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado. Obtenido de https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/131/131-20040709-ADV-01-00-EN.pdf

Gabbatt, A. (2012). Russia and China veto of Syria sanctions condemned as 'indefensible'. Obtenido de https://www.theguardian.com/world/2012/jul/19/russia-china-syria-sanction-veto

Gaston, E. (2014). Process Lessons Learned in Yemen's National Dialogue. *Journal STORage*. Obtenido de https://www.jstor.org/stable/resrep12556?seq=1

Gea Congosto, P. A. (2020). La insurgencia hutí en la guerra civil de Yemen. *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégico*, 132 -151. Obtenido de https://revista.ieee.es/es/article/view/1967/4226

Integrated Food Security Phase Classification [IPC]. (2025). Gaza Strip: Acute Food Insecurity Situation for 1 April - 10 May 2025 and Projection for 11

May - 30 September 2025. Obtenido de https://www.ipcinfo.org/ipc-country-analysis/details-map/en/c/1159596/

Naciones Unidas . (2023). documento S/2023/970. *Naciones Unidas*. Obtenido de https://docs.un.org/es/S/2023/970

Naciones Unidas. (1945). Carta de las Naciones Unidas. Obtenido de https://www.un.org/es/about-us/un-charter

Naciones Unidas. (1945). Carta de las Naciones Unidas. Art. 27.3. Obtenido de https://www.un.org/es/about-us/un-charter

Naciones Unidas. (1945). Carta de las Naciones Unidas. 27.3 y 39. Obtenido de https://www.un.org/es/about-us/un-charter

Naciones Unidas. (1945). Carta de las Naciones Unidas. Obtenido de https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-6

Naciones Unidas. (1945). Carta de las Naciones Unidas. art.27. Obtenido de https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text

Naciones Unidas. (1945). Carta de las Naciones Unidas. cap. II. Obtenido de https://www.un.org/es/about-us/un-charter/Chapter-2

Naciones Unidas. (2011). S/2011/612. *Naciones Unidas*. Obtenido de https://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BFCF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%7D/Syria%20S2011%20612.pdf

Naciones Unidas. (2012). S/2012/538. *Naciones Unidas*. Obtenido de https://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BFCF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%7D/Syria%20S2012%20538.pdf

Naciones Unidas. (2012). S/2012/77. *Naciones Unidas*. Obtenido de https://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BFCF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%7D/Syria%20S2012%2077.pdf

Naciones Unidas. (2014). A/RES/68/262. *Naciones Unidas*. Obtenido de https://docs.un.org/es/A/Res/68/262

Naciones Unidas. (2014). S/RES/2140. *Naciones Unidas*. Obtenido de https://docs.un.org/es/S/RES/2140%20(2014)

Naciones Unidas. (2015). S/RES/2201. *Naciones Unidas*. Obtenido de https://docs.un.org/es/S/RES/2201(2015)

Naciones Unidas. (2015). S/RES/2216. *Naciones Unidas*. Obtenido de https://docs.un.org/es/S/RES/2216%20(2015)

Naciones Unidas. (2016). S/RES/2334. *Naciones Unidas*, 3. Obtenido de https://docs.un.org/es/s/res/2334(2016)

Naciones Unidas. (2022). A/RES/76/262. *Naciones Unidas*. Obtenido de https://docs.un.org/es/a/res/76/262

Naciones Unidas. (2022). A/RES/ES-11/1. *Naciones Unidas*. Obtenido de https://docs.un.org/es/a/res/es-11/1

Naciones Unidas. (2022). S/2022/155. *Naciones Unidas*. Obtenido de https://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BFCF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%7D/s_2022_155.pdf

Naciones Unidas. (2023). S/2023/772. *Naciones Unidas*. Obtenido de https://docs.un.org/es/S/2023/772

Naciones Unidas. (2023). S/2023/773. *Naciones Unidas*, 2. Obtenido de https://docs.un.org/es/S/2023/773

Naciones Unidas. (2023). S/2023/792. *Naciones Unidas*. Obtenido de https://docs.un.org/es/S/2023/792

Naciones Unidas. (2023). S/RES/2712. *Naciones Unidas*. Obtenido de https://digitallibrary.un.org/record/4027698?ln=es&v=pdf

Naciones Unidas. (2024). S/2024/239. *Naciones Unidas*. Obtenido de https://docs.un.org/en/S/2024/239

Naciones Unidas. (2024). S/2024/835. *Naciones Unidas*. Obtenido de https://docs.un.org/es/S/2024/835

Naciones Unidas. (2024). S/RES/2728. *Naciones Unidas*. Obtenido de https://docs.un.org/es/S/RES/2728(2024)

Naciones Unidas. (2024). S/RES/2735. *Naciones Unidas*. Obtenido de https://docs.un.org/es/s/RES/2735(2024)

Naciones Unidas. (2024e). documento S/2024/173. *Naciones Unidas*. Obtenido de https://docs.un.org/es/S/2024/173

Naciones Unidas. (2025). S/2025/583. *Naciones Unidas*. Obtenido de https://docs.un.org/en/S/2025/583

Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios [OCHA]. (2024). Humanitarian Access Snapshot - Gaza Strip | 1-31 March 2024. Obtenido de https://www.ochaopt.org/content/humanitarian-access-snapshot-gaza-strip-1-31-march-2024

Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios. (2015). Security Council Demands End to Yemen Violence, Adopting Resolution 2216 (2015), with Russian Federation Abstaining. Obtenido de https://reliefweb.int/report/yemen/security-council-demands-end-yemen-violence-adopting-resolution-2216-2015-russian

Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios. (2025a). Humanitarian Situation Update #253 | Gaza Strip. *Naciones Unidas*. Obtenido de https://www.ochaopt.org/content/humanitarian-situation-update-253-gaza-strip

Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios. (2025b). Humanitarian Situation Update #292 | Gaza Strip. *Naciones Unidas*. Obtenido de https://www.ochaopt.org/content/humanitarian-situation-update-292-gaza-strip

Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios. (2026). Humanitarian Situation Report | 2 October 2026. Obtenido de https://www.ochaopt.org/content/humanitarian-situation-report-2-october-2026

ONU. (2023). Security Council Fails to Adopt Either of Two Draft Resolutions Addressing Conflict and Humanitarian Crisis in Gaza. *Naciones Unidas*. Obtenido de https://www.un.org/unispal/document/security-council-fails-to-adopt-either-of-two-draft-resolutions-addressing-conflict-and-humanitarian-crisis-in-gaza-press-release/

ONU. (2024). Security Council Fails to Adopt Resolution on Imperative of Immediate, Sustained Ceasefire in Gaza, Owing to Vetoes Cast by China, Russian Federation. *United Nation*. Obtenido de https://press.un.org/en/2024/sc15637.doc.htm

ONU. (2025). Security Council draft resolution: US votes against resolution on Gaza ceasefire (S/2025/583). *United Nations*. Obtenido de https://www.un.org/unispal/document/security-council-draft-resolution-us-votes-against-resolution-on-gaza-ceasefire-s-2025-583/

ONU. (2026b). Composición del Consejo de Seguridad. *Naciones Unidas*. Obtenido de https://research.un.org/es/unmembers/scmembers

ONU. (2026c). La Conferencia de San Francisco. *Naciones Unidas*. Obtenido de https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un/san-francisco-conference

ONU. (2026d). vetoes since 1946. *Naciones Unidas*. Obtenido de https://main.un.org/securitycouncil/en/content/vetoes-since-1946

ONU. (2026e). One year after ceasefire announcement, killings continue across Gaza. Obtenido de https://palestine.un.org/en/324294-one-year-after-ceasefire-announcement-killings-continue-across-gaza

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2026a). Miembros de la ONU. *Naciones Unidas*. Obtenido de https://research.un.org/es/unmembers/founders

Pappé, I. (2024). *Breve historia del conflicto entre Israel y Palestina.* Capitán Swing. Obtenido de

https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=jdJGEQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT2&dq=conflicto+israel+palestina+historia&ots=2w1JJ6TFQc&sig=tyRdZbMIt7Xm5sHyQ7xK9Rw6mJA&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

Pérez Gil, L. (2026). IEEE. Los fundamentos del derecho de veto en el Consejo de Seguridad de la ONU y su vigencia actual. *Portal de CESEDEN*. Obtenido de https://www.defensa.gob.es/ceseden/-/ieee/2026-veto-consejo-seguridad-onu-articulo-analisis

Sierra Iglesias , A. G., & Parra Pombosa , C. D. (2006). Reforma al Consejo de Seguridad de la ONU. *Universidad de las Américas*, 22. Obtenido de http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/367

Velasco Grajales, J. (1987). En busca de la concertación latinoamericana: la Conferencia de Chapultepec. *Revista mexicana de Politica Exterior*. Obtenido de https://re.sre.gob.mx/rmpe/index.php/rmpe/article/view/2118.

Zanotti, J. (2026). Israel: Major issues and U.S. relations (CRS Report No. R44245). Congressional Research Service. Obtenido de https://www.everycrsreport.com/files/2026-07-02_R44245_bf3a84b2048940d6ba4f144d1bbdd960fc958620.pdf

Anexo

Universidad Católica de Cuenca

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

María Fernanda Chávez Berrezueta portadora de la cédula de ciudadanía Nº **1725181349.** En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **"Limitaciones estructurales del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: análisis del poder de veto en el conflicto entre Israel y Palestina. "** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **29 de octubre de 2026**

F: .....

María Fernanda Chávez Berrezueta

C.I. **1725181349**